

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1899.)

Seccion segunda.

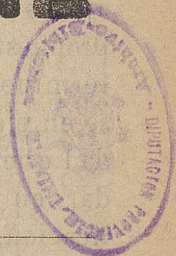
Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Gobierno de V. M., al presentar á las Cortes el proyecto de ley modificando el impuesto establecido sobre el consumo de los azúcares, no obedeció al exclusivo propósito de procurar mayores recursos para el Tesoro público. Atendió además á la nece-

sidad de restablecer la debida proporcionalidad y equilibrio entre los distintos tipos de gravamen en relacion con la diversa procedencia de aquel producto, cuyo régimen fiscal quedó esencialmente modificado por la pérdida de nuestras colonias, y al ineludible deber constitucional de procurar que la cuantía del tributo se halle en armonía con la suma de utilidades que el fabricante obtiene, toda vez que, de otra suerte, y dado el aumento de precio que á consecuencia de la alteracion arancelaria ha alcanzado aquel artículo en el mercado, vendría á sancionarse un mayor sacrificio respecto al consumidor, en exclusivo provecho del fabricante, y sin beneficio alguno para el Tesoro.

Prescindiendo por el momento de depurar si se han alterado ó no las bases de los conciertos celebrados con los fabricantes, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892, en cuanto al área de los terrenos cultivados que sirvió de base á aquellos, es de todo punto inquestionable que, por las razones antes consignadas, se han modificado en grado tal las del margen protector de que gozaban los in-



dustriales concertados, que se hace legal y moralmente insostenible el presente estado de cosas, que no sólo determina una desigualdad manifiestamente perjudicial á los intereses de una de las partes contratantes y opuesta á la buena fé con que todo contrato debe cumplirse, sino que además mantiene una situacion anormal que coloca en condiciones muy diversas á los fabricantes de azúcar, según se hallen ó no concertados. Y como por causas ajenas á la voluntad del Gobierno, las medidas propuestas por el mismo y encaminadas á poner término á aquella situacion, no han de ponerse en ejecucion con la urgencia y perentoriedad que las circunstancias parecían demandar, en ningún caso puede tener mayor justificacion la adopcion de aquellas otras medidas que, emanadas de las facultades discrecionales del Gobierno, se inspiran en el propósito de hacer más eficaz la accion tutelar que le está encomendada en defensa de los intereses de los particulares y del Estado.

No se le oculta al Ministro que suscribe que la recaudacion del impuesto autorizado por la ley de 1892 no constituye una tributacion proporcionada á las utilidades escepcionales que obtiene hoy la industria azucarera. El tipo, y sobre todo, la forma de cómputo que para la tibutacion se establecieron en dicha ley, se inspiraron en un criterio de especial benignidad y respondieron á situacion completamente distinta de la que se creó para la produccion peninsular en el hecho de dejar de importarse como azúcar español el antillano. Así y todo, la recaudacion directa del impuesto puede constituir algun mayor recurso para el Tesoro; consiguiéndose tambien, y mientras obtenga la necesaria sancion el proyecto de ley sometido á la deliberacion de las Cortes, que redunden en alivio de las necesidades de la Hacienda nacional, en alguna proporcion, los sacrificios impuestos al consumidor en los precios que actualmente alcanza el azúcar.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Raimundo F. Villaverde*.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran rescindidos todos los contratos celebrados con los fabricantes de azúcar de produccion peninsular en virtud de lo preceptuado en la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 2.º Las cantidades de azúcar que se produzcan en las fábricas de la Península é islas Baleares y Canarias, á partir de la publicacion de esta disposicion en la *Gaceta* devengarán el impuesto establecido por el art. 9.º de la ley de 30 de Junio de 1892 para los azúcares de dicha procedencia, con los recargos establecidos por las leyes de 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Art. 3.º Dicho impuesto se hará efectivo mediante las liquidaciones que practicarán los funcionarios encargados de verificar la inspeccion administrativa en todas las fábricas, y con arreglo á las instrucciones que para la aplicacion de este Real decreto dictará el Ministro de Hacienda.

Dado en San Sebastian á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

(*Gaceta del 11 de Agosto de 1899*).

Seccion cuarta.

NUM. 2.066.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El día 27 de Julio último desapareció de un rastrojo del término municipal de Ceinos de Campos, el joven Ignacio Azcona Valverde, cuyas señas son: edad de 15 años, estatura regular, color bueno, pelo rizado rojo, ojos ne-

gros, cierra un poco las piernas, viste pantalón de tela rayada, blusa á cuadros negros y blancos, zapatos gordos, sombrero color plomo.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura del expresado joven, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de referido Ceinos, para que lo entregue á sus padres.

Valladolid 14 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

Núm. 2.067.

CIRCULAR.

Habiéndose fugado del Hospicio provincial el día siete del corriente, el asilado Felipe San José, de 13 años de edad y que viste traje claro, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen diligencias para la busca y detencion del mismo, conduciéndole caso de ser habido, á mi disposicion para su reingreso en dicho Establecimiento.

Valladolid 14 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de 8 días que en circular de 28 de Julio último se dió á los Ayuntamientos que figuran en la relacion que se cita sin que hayan hecho el ingreso de las cantidades que adeudan por atenciones de primera enseñanza, he resuelto hacer efectiva dicha multa de 50 pesetas, la que satisfarán las Corporaciones municipales inmediatamente, sin pretexto ni excusa de ningún género, previniendo á los mismos que se está procediendo al nombramiento de De-

legados especiales con arreglo al Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Valladolid 14 de Agosto de 1899.—El Gobernador civil, *Lorenzo Muñiz Gonzalez.*—El Secretario, *Fernando Iturralde.*

NUM. 2.051.

**Ayuntamiento constitucional de
Hornillos.**

Terminado el contrato con el Sr. Médico titular de esta villa el día 30 de Septiembre próximo venidero que viene desempeñando en anejo la plaza de Beneficencia municipal, el Ayuntamiento y Junta en sesion del día veintiuno de Julio último, acordó publicar la vacante de dicha plaza dotada con 250 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos de los fondos del presupueséo municipal, por la asistencia de diez familias pobres y transeuntes que se presenten, obligándose á fijar su residencia en esta localidad, quedando el agraciado en libertad para hacer igualas particulares con los vecinos, pudiendo ascender estas á 1.500 pesetas, siendo la duracion de este contrato por dos años.

Los aspirantes han de ser precisamente licenciados en Medicina, presentando además del título certificacion de buena conducta en el preciso término de treinta días á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual se proveerá.

Hornillos 24 de Julio de 1899.—El Alcalde, *Aniceto Garcia.*

NUM. 2.052.

**Alcaldía constitucional de
Palazuelo de Vedija.**

Anuncio.

Formados los repartimientos gremiales de consumos de todas las especies sujetas á derechos correspondientes al actual año económico, los representantes de los gremios han acordado se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y formular las quejas que crean conducentes á su derecho, pues pasado éste no se admitirán las que se presenten.

Palazuelo de Vedija 8 de Agosto de 1899.
—El Alcalde, Demetrio Escudero.

NUM. 2.053.

**Alcaldía constitucional de
Palazuelo de Vedija.**

Formado por la Junta encargada de su confeccion el repartimiento vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año económico, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palazuelo de Vedija 8 de Agosto de 1899.
—El Alcalde, Demetrio Escudero.

NÚM. 2.054.

*Don Mariano Olea Perez, Secretario del
Ayuntamiento constitucional de Morales
de Campos.*

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día ocho de Agosto de 1899, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de dos mil trescientas cuarenta y siete pesetas cuarenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de

procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente sin que se pudiera aumentar los ingresos ni disminuir los gastos.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.347'40 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que consumir se pueda, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen de treinta y nueve céntimos de peseta por cada quintal métrico lo cual adopta la Junta y que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de dichos artículos de 3.010 quintales métricos de cada especie en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.347 pesetas cuarenta céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la

citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: Alejandro Serrano.—Lucas Masada.—Ramon Rodriguez.—Gabriel García.—Isidoro Gonzalez.—Ricardo Cazorro.—Dario Cabezudo.—Jacobo García.—Narciso Lopez.—Lino García.—Andrés Delgado.—Mariano Olea, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.—Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada, sellada y firmada por el Sr. Alcalde en Morales de Campos á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Mariano Olea.—V.^o B.^o El Alcalde, Alejandro Serrano.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día 8 de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve para cubrir el déficit de dos mil trescientas cuarenta y siete pesetas y cuarenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1899 á 1900, á saber:

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado		Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad = Pesetas	Producto anual calculado. = Pesetas.
		Qs. m.	kl.			
Paja de todas clases	Ql. métrico.	3010		2	0.39	1173.90
Leña de idem. . .	Id.	3010		2	0.39	1173.90
Total.						2347.80

Morales de Campos á 8 de Agosto de 1899.
—El Alcalde Presidente, Alejandro Serrano.
—El Secretario, Mariano Olea.

Seccion quinta.

Núm. 2.055.

CÉDULA DE CITACION.

En el expediente que á instancia de Alejandra Merino Cuadrado, vecina de esta villa se sigue por mi testimonio, para que se inscriba en favor de su esposo Domingo Fernandez Casas, la posesion de una casa sita en este casco, calle del Palacio, núm. 6, por virtud de escrito presentado por el Procurador de la Alejandra, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de 7 de Junio último, comunicar el expediente á Antonio, Manuela, Hilaria y María Fernandez Casas, José Arteaga, Celestino Anton y Victoriano Juez, para que dentro de quinto día, expongan lo que á su derecho crean convenirles, apercibidos que de no verificarlo se aprobará el expediente.

E ignorándose el paradero del Victoriano Juez, y su mujer María Fernandez Casas, cumpliendo con lo mandado expido la presente que firmo en la Mota del Marqués á 10 de Agosto de 1899.—El Escribano, Andrés Fernandez.

Núm. 2.058.

Don Santiago Prieto Ramos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Lucio Fernandez Dominguez, en nombre de D. Pedro Gil Blanco, vecino de ésta villa, sobre reclamacion de pesetas é intereses contra los herederos de Doña María Gonzalez Rodriguez, vecina que fué de la misma, declarados en rebeldía, he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta, por término de veinte días, el inmueble que para las resultas del crédito fué embargado y es el siguiente:

Una casa sita en el casco de esta villa, en la calle de la Zapatería, señalada con el número catorce, perteneciente á la manzana treinta y cinco, compuesta de planta alta y baja, y de una superficie de doscientos metros cuadrados cubiertos, linda derecha entrando

con casa de Rufino Trapote, antes de D. Juan de Vega, izquierda y espalda con la de herederos de Ana Martínez; tasada pericialmente en dos mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Septiembre próximo á las doce de su mañana; los licitadores que quieran tomar parte en el remate, concurrirán en el día, hora y sitio expresados, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y el título de propiedad de la finca deslindada consistente en una escritura pública, está de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que pueda ser examinado por los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otro.

Dado en Villalon á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago Prieto Ramos.—P. M. de S. S.^a, Ciriaco Lorenzo.
Talon núm. 82.

NÚM. 2.056.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa por robo, seguida en este Tribunal contra Julian Bombin Medina, vecino de Valdearcos de la Vega, y Buenaventura Granado Ruiz, de Corrales de Duero, ambos del partido de Peñafiel, se anuncian en pública subasta para el día primero de Septiembre próximo á las nueve de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las formalidades legales los bienes siguientes:

Pertenecientes á Julian Bombin.

1.^a Una tierra sita como las demás de este sujeto en término de dicho Valdearcos, al sitio de Varcerbejo, de cabida una fanega, linda Oriente camino, Mediodía Leocadio Repiso, Poniente D. Enrique Torre y Norte camino; tasada en setenta y cinco pesetas,

2.^a Otra al Gallarón, de una fanega, linda Oriente Deogracias Ruiz, Mediodía Eulogio Bombin, Poniente Francisco Medina y Norte Lino Lopez; en veinticinco pesetas.

3.^a Un plantío Robledal, encima de las viñas del plantío, de seis celemines, linda Oriente Santos Medina, Poniente Francisco Medina y Norte Feliciano Esteban; vale cien pesetas.

4.^a Una viña á la linde, de trescientas cepas, linda Oriente y Norte Petra Martinez, Mediodía Claudio Príncipe, Poniente senda; en cien pesetas.

5.^a Otra al Varcerbejo de ciento cincuenta cepas, linda Oriente Eusebio San Martin, Mediodía camino, Poniente otro y Norte Federico Diez; en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Una era de pan trillar, á las Eras, de dos celemines, linda Oriente Aureliano Aguado, Mediodía Santiago Aguado, Poniente Remigio Aparicio y Norte Juan Ruiz; vale cincuenta pesetas.

7.^a La mitad de una casa sita en la Plaza Mayor, proindivisa, señalada con el número seis, linda por la derecha Luis Aguado, izquierda Geroncia Aguado y espalda Esteban Granado, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

8.^a La sexta parte proindiviso de otra casa en la calle Mayor, número cinco, tiene corral independiente, linda todo por derecha calle de la Fuente, izquierda Miguel Santos y espalda callejon; tasada en ciento veinticinco pesetas.

9.^a Una bodega ó socán al camino de los Lagares, con una cuba de 140 cántaras, linda por derecha Luis Aguado, izquierda bodega titulada Gunona y espalda un perdido; tasada en ciento cincuenta pesetas.

10. Treinta cargas de lagar en el titulado de los Antolines, á las bodegas, linda Oriente Julian Aguado, Mediodía lagar hundido, Poniente camino y Norte Joaquin Aguado; en setenta y cinco pesetas.

Pertenecientes á Buenaventura Granados.

1.^a Dos carros de paja, en diez pesetas.

2.^a Cuatro latas de petróleo vacías, una peseta.

3.^a Un portajon, en una peseta.

- 4.^a Una carga de cestos, una peseta.
- 5.^a Un tiro sin collarín, viejo, cuatro pesetas.
- 6.^a Un arca de pino, en cuatro pesetas.
- 7.^a Una silla vieja, en una peseta.
- 8.^a Cinco taburetes.
- 9.^a Una alambarrera de brasero, en setenta y cinco céntimos.
10. Dos rinconeras de pino, en setenta y cinco céntimos.
11. Cuatro cuadros en dos pesetas.
12. Un despertador estropeado, en una peseta.
13. Tres galerías con cortinas, en dos pesetas y veinticinco céntimos.
14. Un espejo pequeño, en una peseta cincuenta céntimos.
15. Una cama de madera, en setenta y cinco céntimos.
16. Una armadura de cama, en una peseta.
17. Un sillón viejo, una peseta.
18. Una cama de tijera, en una peseta.
19. Un frontis de catre, en cincuenta céntimos.
20. Una encina, en cincuenta céntimos.
21. Una pala de tornar, en cincuenta céntimos.
22. Un bardal con leña, en veinte pesetas.
23. Cien adobes, en una peseta.
24. Un banco de pino, en una peseta veinticinco céntimos.
25. Un escalfador, en cincuenta céntimos.
26. Un basar de pino, en dos pesetas.
27. Una chocolatera de cobre, cincuenta céntimos.
28. Tres cajones vacíos, en una peseta cincuenta céntimos.
29. Una mesa de pino, en una peseta.
30. Un medio celemin, en veinticinco céntimos.
31. Un basar de cocina, una peseta veinticinco céntimos.
32. Una mesilla de pino, en veinticinco céntimos.
33. Un cazo pequeño, cincuenta céntimos.
34. Un porron de cristal, en cincuenta céntimos.
35. Un quinqué de pared, cincuenta céntimos.
36. Una sartén vieja, setenta y cinco céntimos.

37. Una pellica para vino, una peseta.

38. Dos candiles viejos, cincuenta céntimos.

Cuyos bienes están depositados en D. Simon Lopez, de Corrales de Duero.

39. Una tierra sita como las demás, en Corrales de Duero, al pago de San Bartolomé, de nueve celemines, linda Oriente, monte, Mediodía Anacleto Zapatero, Poniente camino, y Norte otro; tasada en cien pesetas.

40. Otra al mismo pago de nueve celemines, linda Oriente Gregorio Requejo, Mediodía Antolin Bombin, Poniente el mismo y Norte arroyo; en noventa pesetas.

41. Otra tierra en dicho sitio, de una fanega, linda Oriente Esteban Arenillas, Mediodía camino, Poniente cotarra y Norte Venancio Bombin, tasada en sesenta pesetas.

42. Otra al Llano de Curiel, de dos fanegas, linda Oriente Antonio Bombin, Mediodía un perdido, Poniente y Norte camino; en cincuenta pesetas.

43. Otra á Carra-nueva, de fanega y media, linda Oriente Lino Diez, Mediodía Joaquin Hernando, Poniente perdido y Norte Robustiano Bombin; en cincuenta pesetas.

44. Otra al sitio de Onde Lahorea de cuatro fanegas, linda Oriente, Mediodía y Poniente cotarros perdidos y Norte Vicente Bombin, en cien pesetas.

45. Una viña á Baldemero, de doscientas cepas, linda Oriente Celestino Zapatero, Mediodía Aquilino Granado, Poniente Gregorio Ovejas y Norte Vicente Bombin; tasada en cincuenta céntimos.

Para tomar parte en la licitacion es preciso consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

La adquisicion de títulos de los inmuebles, será de cuenta del comprador.

Dado en Cuellar á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—E. Sala.—El Actuario, Mariano Alonso.

NÚM. 2.065.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, añeja, paja

corta de trigo para pienso, añeja y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, número 7, el día 6 del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion despues de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 12 de Agosto de 1899.—Wenceslao Alvarez.

Seccion sexta.

SUBASTA VOLUNTARIA.

Por los liquidadores de la testamentaria de D. Manuel G. del Corral, se sacan á pública y extrajudicial subasta en los precios y bajo las condiciones que se consignarán, los siguientes bienes:

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.º Una mina de carbon denominada «Dos Hermanos», de 75 pertenencias, sita en Villaverde, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, provincia de Palencia, sobre el ferrocarril de La Robla y próxima á la estacion, con cargaderos y condiciones de poder hacer una facil é importante explotacion; su valor. . . | 250.000 |
| 2.º Una participacion de 17,50 por 100 en los terrenos y edificios | |

- | | |
|--|--------|
| que constituyen la fábrica de tejidos «La Vallisoletana», radicante en la Ciudad de Valladolid, en la calle de la Estacion. | 60.000 |
| 3.º La mitad de una bodega, sita en la calle de Peña Herbosa, número 5, en la Ciudad de Santander. . . | 1.500 |
| 4.º Una representacion de 65 por 100 en una mina de petróleo, titulada «Dos Amigos», de 62 pertenencias, en el punto de Rosconorio de la provincia de Santander. . . | 200 |
| 5.º Diferentes créditos á favor de la testamentaria. | 1.300 |

CONDICIONES.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente en la Ciudad de Santander, en la Notaría del Dr. D. Máximo Solano Vial, al que se dirigirán en pliego cerrado las proposiciones, que podrán comprender todos ó parte de los bienes objeto de la subasta.

2.ª Se señala como tipo para la misma la tasacion asignada á cada uno de los bienes; pero se admitirán todas las proposiciones que se presenten aunque no cubran el tipo señalado, reservándose los liquidadores el derecho de aceptar las que conceptúen más aceptables, como tambien el de rechazarlas todas si no las encontraren admisibles.

3.ª Hasta el día anterior al señalado para la subasta se facilitarán á los que deseen tomar parte en la misma en el escritorio de Manuel G. del Corral, Muelle, 37, todos los datos y antecedentes que se soliciten.

Santander 1.º de Agosto de 1899.—
M. G. del Corral, en liquidacion.

3-a

Talon núm. 67.

EXTRAVÍO.

Dos mulas que se perdieron en Miguelañez (Segovia) el día 12 de Agosto á las ocho de la noche.

Señas.—Una torda bonita, alzada siete cuartas escasas, con un lunar blanco en una oreja y alguno más donde cubre el aparejo un poco inflamada la crucera y la cola termina un poco más blanca, edad 5 años.

Otra negra castaña, alzada siete cuartas y un dedo, colada de anca, un poco patalona y topina, un bultito en el espinazo y el belfo superior un poco largo, edad 4 años.

Talon núm. 83.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.